



CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margarita Sánchez
Fecha: 26-10-22 Hora: 2:34 PM
Radicado: 490

Bogotá, octubre 26 de 2022

Honorable Representante
JUANA CAROLINA LONDOÑO
Presidente
Comisión Segunda
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 198 de 2022
Cámara – No. 357 de 2022 Senado

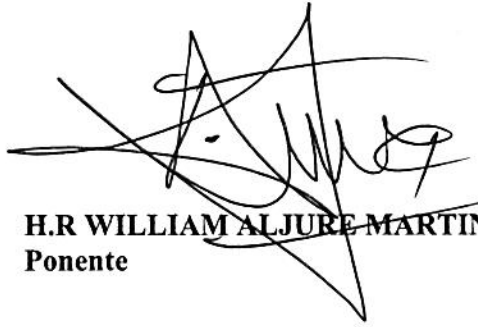
Respetada Presidente,


En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de **ponencia positiva** para primer debate del Proyecto de Ley No. 198 de 2022 Cámara – No. 357 de 2022 Senado *“Por medio de la cual se aprueba el <tratado sobre el comercio de armas>, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013”*

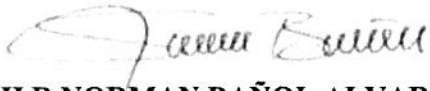
Cordialmente,


H.R. ANDRÉS CALLE AGUAS
Ponente Coordinador


H.R. GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente


H.R. WILLIAM ALJURE MARTINEZ
Ponente


H.R. MARY PERDOMO GUTIERREZ
Ponente


H.R. NORMAN BAÑOL ALVAREZ
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY No. 198 DE 2022 –
CÁMARA – No. 357 DE 2022 SENADO**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL <TRATADO SOBRE COMERCIO DE
ARMAS>, ADOPTADO EN NUEVA YORK EL 2 DE ABRIL DE 2013”*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN.....	Pág. 3
2. OBJETIVO	Pág. 3
3. TRÁMITE LEGISLATIVO	Pág. 3
4. ANTECEDENTES Y CONTEXTO GENERAL	Pág. 4
5. CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL TRÁMITE PRIORITARIO DEL PROYECTO DE LEY	Pág. 5
6. NORMATIVIDAD RELACIONADA	Pág. 9
7. EXPERIENCIA COMPARADA	Pág. 11
8. CONCLUSIONES	Pág. 12
9. EL TRATADO	Pág. 13
10. BIBLIOGRAFÍA	Pág. 26
11. ANÁLISIS DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS	Pág. 27
12. PROPOSICIÓN	Pág. 28
13. TEXTO PROPUESTO	Pág. 29



1. INTRODUCCIÓN

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, radicó el presente proyecto de ley, por medio del cual se somete a aprobación del legislativo, como parte del proceso de ratificación, “*el Tratado sobre el Comercio de Armas*”, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013 y suscrito por el Presidente de la República del Estado colombiano el 24 de septiembre de 2013.

Esta constituye la segunda vez en que dicho instrumento internacional es sometido a consideración del Congreso de la República, en razón a que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-047 de 2017, declaró inexecutable la Ley 1782 de 2016, por la cual se había aprobado, con fundamento en que:

“La manera como se registró en el acta esta forma de votación impide determinar si con ella se dio cumplimiento real y efectivo a (...) (i) la existencia de quórum decisorio de acuerdo con el artículo 145 de la Carta Política; (ii) la aprobación por la mayoría simple requerida por el artículo 146 ibídem; y, (iii) la coincidencia entre el número de votos emitidos y el número de parlamentarios presentes en el recinto al momento de la votación del informe de ponencia que avalaba dar segundo debate al proyecto de ley, en procura de dar cumplimiento al artículo 123-4 de la Ley 5ª de 1992.”

La importancia del Tratado, así como su urgente ratificación, según lo señala la exposición de motivos que acompaña este proyecto de ley, explica este nuevo intento del Estado colombiano por hacerse parte de un instrumento internacional diseñado como un marco de regulación que contribuya a la lucha contra la criminalidad, doméstica y transnacional, y la estabilidad institucional y el orden interno.

2. OBJETIVO

Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posibles para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, que conduzcan a prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío.

3. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el día 18 de abril de 2022, por el Ministro de Defensa Nacional y la Ministra de Relaciones Exteriores, publicado en Gaceta 370 del 27 de abril de 2022.

Fue designada como ponente del proyecto para primer y segundo debate la Honorable

Senadora Paola Andrea Holguín Moreno, quien presentó ponencia positiva en primer debate el 23 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta No. 556/2022. En sesión de la Comisión Segunda Constitucional del Senado del día 08 de junio se aprobó el proyecto por unanimidad de los asistentes sin modificaciones en primer debate, con la mayoría reglamentaria.

El 08 de junio de 2022 se radicó el informe de ponencia positiva para segundo debate en Senado, publicado en la Gaceta 679/2022. El segundo debate se surtió en fecha del 06 de septiembre de 2022, en la cual fue aprobado el proyecto sin modificaciones.

El 29 de septiembre de 2022 la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designó como ponente coordinador para la ponencia de primer debate al H.R. Andres David Calle Aguas, y como ponentes a H.R. Gersel Luis Perez Altamiranda, H.R. William Ferney Aljure Martinez, H.R. Mary Anne Perdomo Gutierrez, H.R. Norman David Bañol Alvarez. Quienes solicitaron a la Mesa Directiva se extendiera el plazo para rendir la ponencia, como quiera que se solicitaron los conceptos que sobre el particular tenían el Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. ANTECEDENTES Y CONTEXTO GENERAL

El Tratado sobre Comercio de Armas, que por el presente proyecto de Ley se pretende aprobar, entró en vigor en diciembre de 2014, constituyéndose así en el primer instrumento internacional en regular la transferencia responsable de armas. En virtud de este instrumento internacional, los Estados se comprometen a adoptar medidas que tiendan a impedir el desvío hacia actividades ilícitas de armas de fuego, especialmente ante el riesgo de que sean empleadas en contextos de violencia estructural o conflictos armados para cometer crímenes con el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En 1999, el CICR publicó los resultados de un estudio que le fue encargado durante la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de 1995, en el que concluyó que *“la disponibilidad amplia e incontrolada de armas y municiones propicia las violaciones al DIH, obstruye la prestación de asistencia humanitario y contribuye a prolongar los conflictos armados y a mantener los niveles de inseguridad y violencia, incluso tras la finalización de los conflictos.”*

En 2006, mediante la Resolución 61/89 del 6 de diciembre de la Asamblea General de Naciones Unidas, se reconoció que la ausencia de normas internacionales comunes sobre el comercio integral de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos armados, al desplazamiento de personas, al delito y, en especial, al terrorismo, además de socavar la paz, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible; a partir de lo cual, se inició un estudio de viabilidad sobre un acuerdo universal con dicho propósito.



En las conferencias diplomáticas celebradas en julio de 2012 y marzo de 2013 se concluyó el proceso de estudio, negociación y preparación de instrumento. El 2 de abril de 2013, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Tratado, mediante la Resolución 67/234B (154 votos a favor, 3 en contra y 23 abstenciones). El 8 de junio de 2013, el Tratado se abrió a firmas; entrando en vigor 18 meses más tarde, en la fecha indicada.

5. CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL TRÁMITE PRIORITARIO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Estudio Mundial sobre el Tráfico de Armas de Fuego (2020), de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el tráfico de armas constituye una de las principales problemáticas relacionadas con la seguridad humana y la estabilidad institucional alrededor del mundo. En efecto, la proliferación de armas sigue siendo uno de los factores más influyentes en los altos índices de violencia mundial, siendo su desvío a actividades ilícitas el insumo para la intensificación de los conflictos armados, el deterioro de la seguridad ciudadana y el fortalecimiento de la delincuencia organizada.

Dicho estudio, analizó las corrientes de tráfico de armas de fuego, los tipos de armas de fuego que han sido objeto de tráfico ilícito, así como las modalidades en que se desarrolla dicho tráfico y sus vínculos con todo tipo de delitos. El análisis presentado a partir de las incautaciones (que para el 2017 superaba las 55.000 armas de fuego), sobre el tráfico transnacional, conlleva a concluir que:

“la mayoría de las incautaciones de armas de fuego se realizan dentro de los territorios nacionales; las incautaciones en las fronteras representan, de media, menos del 10% de todas las incautaciones. Las armas incautadas se fabrican en su gran mayoría fuera del país de la incautación. No obstante, el origen ilícito de las armas que se encuentran en los mercados ilegales de un país suele tener un importante componente interno, por ejemplo, que se desviaron del ámbito lícito en ese mismo país”.

De acuerdo con Naciones Unidas la dinámica de tráfico de armas de fuego se caracteriza por los siguientes aspectos:

- a) Es común que la relación entre el país fabricante y el país en donde se produce la incautación, no sea directa, en la medida en que una importante proporción de armas que se decomisan no vienen del lugar de fabricación.
- b) Lo anterior evidencia que la mayor vulnerabilidad de su tráfico se presenta en los países en los que se produce el desvío, y no necesariamente en los fabricantes. A esto se le denomina por Naciones Unidas, como “corrientes ilícitas”.

- c) A pesar de que Norteamérica es la principal subregión de origen de las armas incautadas, seguido de Europa y Asia Occidental, son las corrientes ilícitas internas a las que se les puede atribuir el desvío de armas hacia actividades ilícitas.
- d) Las rutas del tráfico internacional de armas, en relación con las incautadas, tienen como destino final, en un 80% los países de Centro y Sur América, así como Asia Occidental. Esto coincide con las elevadas tasas de violencia doméstica de estas regiones, asociadas a la proliferación de conflictos armados y el fortalecimiento creciente de la delincuencia organizada.
- e) Las corrientes del flujo ilícito de armas son complejas, y puede suscitar, una vez las armas se desvían hacia las actividades ilícitas, prologadas cadenas de transferencias o comercialización. A menudo, las armas son incautadas en países distintos a los fabricantes y a aquellos en los que se produjo el desvío.
- f) Tres son los métodos de tráfico transfronterizo de armas de fuego: (i) marítimo, para grandes cargamentos de contrabando; (ii) terrestre; (iii) hormiga, en los que participan un gran número de traficantes de pequeñas cantidades. En todo caso, el número de incautaciones que se producen en el transporte marítimo es cinco veces mayor al que se produce en cualquier otro medio de transporte.
- g) Las corrientes ilícitas no siempre coinciden con las lícitas, de modo que “el país de fabricación de las armas de fuego y el país en el que se producen las desviaciones (de decir, cuando las armas de fuego salen del circuito lícito y entran en ilícito) y las incautaciones a menudo no son los mismos.”
- h) La larga vida útil de las armas de fuego supone que, tras su desvío, pueden estar implicadas en una larga cadena de transferencias. (i) El mayor número de armas incautadas por las fuerzas de seguridad (cerca del 80%) corresponden a armas cortas, directamente del usuario final, generalmente por violación de normas de tenencia y porte.
- i) El rastreo de armas de fuego sigue siendo insuficiente y se corre el riesgo de no alcanzar la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Reducir de aquí a 2030, significativamente las corrientes ilícitas y las armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada). Entre 2016-2017, los países examinados reportaron que solo se ha establecido el origen o contexto ilícito del 28% de las armas incautadas, lo que dificulta la identificación de las rutas o corrientes.



- j) La justicia penal tiende a desestimar la importancia del tráfico de armas de fuego, limitándose a establecer la responsabilidad del sujeto al que se le incautó, más que a identificar su origen o contexto ilícito. Esto se explica en el hecho de que, como en Colombia, el delito de porte o tenencia de armas de fuego es un punible de mera conducta, cuya comprobación objetiva es sencilla y rápida, diferente al esfuerzo que requeriría el rastreo de las fuentes y las rutas ilícitas.
- k) Las incautaciones de armas de fuego suelen estar vinculadas con delitos violentos, en particular en América Latina y África, y drogas, especialmente en Europa. Las incautaciones de armas de fuego relacionadas con delitos violentos coinciden con los países de mayores tasas de homicidios. - Más del 50% de los homicidios que se registran en el mundo se producen con armas de fuego. Con todo, precisa el informe: "...la importancia de las armas de fuego varía según el contexto del homicidio. Por ejemplo, las armas de fuego son, con diferencia, el instrumento más frecuente en los homicidios relacionados con bandas o con la delincuencia organizada, pero mucho menos común cuando el homicidio involucra a parejas íntimas y a miembros de la familia."
- l) También se identificó un factor de género en el uso de armas de fuego en los homicidios, de modo que se identificaron las siguientes tendencias: (i) la mayoría de autores y víctimas de homicidios son hombres. (ii) En cuanto a los homicidios entre parejas íntimas y miembros de la familia, la mayoría de víctimas son mujeres y las armas de fuego las más utilizadas; por el contrario, (iii) las mujeres tienden a recurrir a armas corto punzantes para cometer las muertes de sus parejas.

En las conclusiones del Informe, la Suscrita ponente destaca dos: (i) el tráfico de armas de fuego sigue siendo un fenómeno invisible en gran medida, y (ii) el logro de la meta 16.4 de los ODS exige un cambio de paradigma, así como una visión más estratégica y una capacidad de respuesta proactiva por parte de la justicia penal y la acción general de los Estados. En lo que respecta al fenómeno en América, y en particular en Colombia, Naciones Unidas asimismo resaltó que el país, junto con Argentina, reportaron los mayores números de armas de fuego incautadas, entre las que existe mayor número de pistolas (52%) y revólveres (24%). En esta misma línea, México reportó el mayor número de fusiles entre los países de América Latina y el Caribe.

De acuerdo con lo registrado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, de la Policía Nacional de Colombia, en los últimos 10 años (2012-abril 2022), se han incautado un poco más de un cuarto de millón de armas de fuego (246.971), correspondiendo el mayor número a armas tipo pistola y revólver (178.95, lo que representa el 72,45% del total de armas incautadas). Asimismo, la entidad registra un importante, aunque mínimo en contraste con

las armas cortas, número de artefactos tipo ametralladora, fusil, rifle, lanza granada, rocket, lanza cohete, lanza misil y similares, que terminan en manos, principalmente, de las estructuras armadas ilegales del país (6.377, que representa el 2,5% del total de armas incautadas).

En promedio, el número de eventos en los que se incautaron de 1 a 2 armas de fuego es por mucho el de mayor porcentaje (entre el 75% y el 80%), mientras que las ocasiones en las que se incautaron 20 o más armas de fuego, de cualquier tipo representan un porcentaje mínimo. Esta particularidad de los datos examinados, evidencia, como lo hizo el Informe de Naciones Unidas comentado antes, que el mayor número de incautaciones de armas corresponde a eventos asociados esencialmente la violación de normas relativas a su tenencia y porte, así como a la comisión de delitos violentos, pero en poder del usuario final.

Durante los últimos 10 años, el número de incautaciones ha disminuido progresivamente, lo que coincide con una disminución de la tasa de homicidios durante el mismo periodo -salvo 2021, que reportó un aumento del 14% con relación al número registrado en 2020—. Revisada la información por departamentos, el mayor número de incautaciones se concentra en Antioquia, Atlántico, Cundinamarca y Valle del Cauca; destacándose una progresiva disminución en el número correspondiente al departamento de Valle del Cauca, que en 2012 registró el mayor número de incautaciones de armas de fuego. Del mismo modo, es evidente la disminución en el departamento de Antioquia, que pasó a registrar,

año tras año, el menor número entre los departamentos comparados.

En términos generales, en el último año, como se anotó antes, el número de homicidios presentó un crecimiento del 14%, 13.708, de los cuales 10.371 fueron cometidos con el empleo de armas de fuego, concentrándose en zonas en las que la presencia del Estado es limitada y las organizaciones armadas ilegales se han fortalecido. (Ver: http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2_022/040.asp) La precarización de la seguridad en el país, responde, fundamentalmente, al reposicionamiento o reacomodamiento de las organizaciones armadas ilegales no desmovilizadas y las que, como el Clan del Golfo y el ELN, han estrechado lazos con carteles de droga extranjeros, principalmente mexicanos, y expandido el área de cultivos ilícitos, y con ello su influencia criminal en amplias zonas del país.

Así las cosas, el fortalecimiento de la cooperación internacional, aunado al diseño de políticas y estrategias orientadas a identificar y desarticular las corrientes ilícitas del tráfico de armas de fuego, como implica la adhesión al Tratado sobre Comercio de Armas, representa un importante paso hacia una lucha más efectiva contra el crimen transnacional y la estabilización de la seguridad interna de nuestros países.

De igual forma, El Tratado supone un hito en la humanización de los conflictos armados y la lucha contra el delito, comoquiera que fija límites al comercio de armas convencionales, mediante el establecimiento de compromisos de los Estados que intervienen en todo el



proceso de transferencia, desde la producción hasta el destino final, de modo que, se adopten medidas que impidan su desvío hacia actividades ilícitas. Por virtud del Tratado, los Estados Parte se obligan a regular el comercio y la circulación de armas de fuego (así como municiones y piezas) dentro de su jurisdicción, mediante la implementación de un Sistema Nacional de Control y la adopción articulada de las normas que sean necesarias. Asimismo, los Estados asumen un compromiso concreto de cooperación en el intercambio de información y la asistencia técnica.

6. NORMATIVIDAD RELACIONADA

6.1. Normatividad Nacional

6.1.1. Constitucionales y jurisprudenciales:

- a) El artículo 223 de la Constitución Política de 1991 dispone que sólo el Gobierno Nacional puede introducir o fabricar armas, municiones de guerra o explosivos, lo que se justifica a la luz del principio de uso exclusivo de la fuerza.
- b) El artículo 81 del referido texto constitucional de 1991 prohíbe la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, la introducción al territorio de la nación residuos nucleares y desechos tóxicos.
- c) En sentencias C-031 de 1995 y C-296 de 1995, la Corte Constitucional expuso como *“la Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado*

otorgue el correspondiente permiso”. En consecuencia, el control sobre el comercio y transporte de armas corresponde al Estado.

6.1.2. Legales

- a) Decreto Ley 2535 de 1993, que dentro de su ámbito de aplicación envuelve las *“condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos”*. Esta normatividad dispone en su artículo 57 que sólo el Gobierno Nacional puede importar o exportar armas, municiones, explosivos o accesorios, de igual forma establece unas disposiciones sobre la expedición de licencias para importar o exportar armas de manera temporal para pruebas, demostraciones y reparaciones (artículo 58).

6.1.3. Decretos del ejecutivo

- a) El Acuerdo 439 de 2001 compilado el Decreto 1070 de 2015 dispone que Industria Militar, empresa industrial y comercial del Estado vinculada al sector Defensa, tiene como objetivo desarrollar la política en materia de importación, fabricación y comercio de armas.
- b) El Decreto 1809 de 1994 compilado en el Decreto 1070 de 2015, establece que le compete al Comité de armas del Ministerio de Defensa Nacional recomendar políticas generales en materia de importación y exportación de armas, municiones y explosivos.
- c) El citado Decreto 1809, contempla los requisitos para que la Industria Militar importe o exporte armas, municiones y explosivos para personas jurídicas o naturales que lo requieran.
- d) Decreto 334 de 2002, que regula entre otros la importación y transporte de material primas que, sin serlo individualmente, en conjunto conforman sustancias explosivas.

6.2. Normatividad Internacional

- a) Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA), suscrito por Colombia el 14 de noviembre de 1997 y la aprobó mediante Ley 737 de 2002.
- b) Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, suscrito por Colombia el 13 de enero de 1993 y aprobado mediante la Ley 525 de 1999.
- c) Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y Toxínicas y sobre su destrucción, suscrita por Colombia el 10 de abril de 1972 y aprobada mediante la Ley 10 de 1980.
- d) Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, suscrito el 01 de julio de 1968 y aprobado mediante la Ley 114 de 1985.
- e) Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, suscrito el 14 de febrero de 1967 y aprobado mediante la Ley 45 de 1971.
- f) Tratado para la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, suscrito por Colombia el 24 de septiembre de 1996 y ratificada el 29 de enero de 2008.



- g) Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción, suscrito el 03 de diciembre de 1997 y aprobado mediante la Ley 759 de 2002.
- h) Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW) y sus protocolos I (fragmentos no localizables), II Enmendado (Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos), III (armas incendiarias) y IV (láser cegadoras).
- i) Convención sobre Municiones en Racimo, suscrita por Colombia el 03 de diciembre de 2008 y aprobada mediante la Ley 1604 de 2012.

7. EXPERIENCIA COMPARADA

La aprobación del texto del Tratado ha sido calificada como uno de los logros recientes más destacados de las Naciones Unidas, debido a que, hasta entonces, no existía un instrumento jurídicamente vinculante que regulará el comercio Internacional de armas, que garantizará las transferencias responsables y que impidiera la desviación de las mismas hacia el mercado ilícito.

El Tratado contempla controles a las exportaciones, importaciones, así como al tránsito o transbordo y la intermediación de los artefactos considerados como armas convencionales. Este vacío en la legislación internacional en la materia contribuye a que armas que eran compradas de manera legal se desviarán hacia el mercado ilícito, contribuyendo a incrementar la violencia en muchos países del mundo, entre ellos, Colombia.

El Tratado se convierte en un gran paso hacia adelante para los Estados que, como el nuestro, son especialmente afectados por el uso de armas pequeñas y ligeras, ya que se incorpora este tipo como una categoría de las armas convencionales, lo cual no ocurre en ningún otro de los instrumentos de las Naciones Unidas en la materia.

Se destaca de manera positiva que se incluye un capítulo sobre municiones y otro sobre

partes y componentes, lo cual refleja un avance significativo en la lucha contra el tráfico de armas pequeñas y ligeras, reconociendo el papel central de éstas en dicho fenómeno y como facilitadores de la violencia que tanto sufrimiento humano ha generado.

Adicionalmente, uno de los logros centrales de este tratado es la prohibición de transferencias de armas convencionales cuando estas pueden violar obligaciones relevantes de los Estados, entre ellas la relación con tratado de derechos humanos y de derecho

internacional humanitario.

Es por ello que el Secretario General de las Naciones Unidas ha hecho un llamado a todos los Estados a firmar y devenir parte de este tratado a la brevedad posible. A la fecha, 130 Estados los han suscrito entre ellos Colombia- y 110 lo han ratificado o han adherido al mismo; a saber: Albania, Antigua Barbuda Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados Bélgica Belice Benín Bosnia y Herzegovina Botsuana Brasil Bulgaria Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún Canadá, República, Central Africana, Chile, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Chipre, República Checa, República Dominicana, El Salvador, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala.

8. CONCLUSIONES

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas, y el concepto de viabilidad y pertinencia solicitado al Ministerios de Defensa del Actual gobierno, en el que nos asegura que:

“ El Tratado de Comercio de Armas -TCA constituye un hito ya que es el primer y único instrumento jurídicamente vinculante que busca: Regular las transferencias de armas convencionales, Evitar el desvío de armamento, Prohibir las transferencias de armas convencionales cuando éstas puedan violar obligaciones relevantes de los Estados, entre ellas las relacionadas con los Tratados sobre Derechos Humanos.

Además que, a pesar de que Colombia aún no es Estado Parte del TCA, ha sido beneficiario de cooperación para apoyar la implementación de dicho Tratado. Así, de 2014 a 2022, Colombia ha sido beneficiario del programa de apoyo de la Unión Europea con la realización de cinco (05) actividades que han sido ejecutadas por la Oficina Federal de Asuntos Económicos y de Control de Exportaciones de Alemania -BAFA.

Con la finalización de las actividades de esa primera etapa, se invitó a Colombia a la Conferencia de Proyectos de Apoyo a la Implementación del Tratado de Comercio de Armas en noviembre de 2016. Allí se renovó el interés de la Unión Europea de continuar trabajando con nuestro país en la implementación del Tratado, canalizando la cooperación a través de Alemania hasta el 2020. De esta nueva etapa, se adelantó una actividad en enero - febrero de 2018 en Bogotá y un encuentro binacional con Perú en la ciudad de Iquitos en el mes de mayo de 2018.

En 2022 se desarrolló el Curso desarrollando Capacidades para Prevenir, Detectar y Responder al desvío de Armas Convencionales: La participación de Colombia en este proceso se da en calidad de estado beneficiario, y en alianza con Chile y la organización Small Arms Survey. Este está siendo financiado con recursos del Voluntary Trust Fund

(VTF) del TCA.

Por ultimo, nos solicita que es importante ratificar el Tratado debido a que Colombia es un país afectado por el problema del tráfico ilícito de armas pequeñas, ligeras, municiones y explosivos y su conexión con otros fenómenos tales como el problema mundial de las



drogas, el terrorismo, la delincuencia común y organizada, entre otros delitos.”

Por ello, y en ocasión que dicho tratado ya fue tramitado en el congreso -Ley 1782 de 2016- y declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-047 de 2017, por razones de forma relacionadas con el procedimiento y no de fondo. Y teniendo en cuenta los altos índices de violencia y la relevancia que en estos momentos es menester controlar y establecer prohibiciones concretas al comercio de armas internacionalmente, los ponentes presentamos el siguiente tratado.

9. EL TRATADO

Tratado sobre el comercio de armas

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Tratado,

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Reconociendo los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Reafirmando el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente dentro de su territorio,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando las Directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre transferencias internacionales de armas, en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y

fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas,

Reconociendo las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales,

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños,

Reconociendo también los desafíos a los que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica,

Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y adopten medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado,

Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley,

Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado,

Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado, y en apoyo de su aplicación,

Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente Tratado,

Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios:

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños,

Reconociendo también los desafíos a los que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica,

Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y adopten medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado,

Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley,

Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado,

Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado, y en apoyo de su aplicación,



Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente Tratado,
Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios:

Principios:

- El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- La solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949, y de respetar y hacer respetar los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos;
- La responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, de regular efectivamente el comercio internacional de armas convencionales y de evitar su desvío, así como la responsabilidad primordial de todos los Estados de establecer y aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control;
- El respeto a los intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para operaciones de mantenimiento de la paz, así como de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales;
- La aplicación coherente, objetiva y no discriminatoria del presente Tratado;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y fin

El objeto del presente Tratado es:

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;
- Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;
Con el fin de:
- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;
- Reducir el sufrimiento humano;

- Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:
 - a) Carros de combate;
 - b) Vehículos blindados de combate;
 - c) Sistemas de artillería de gran calibre;
 - d) Aeronaves de combate;
 - e) Helicópteros de ataque;
 - f) Buques de guerra;
 - g) Misiles y lanzamisiles; y
 - h) Armas pequeñas y armas ligeras.
2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”.
3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte.

Artículo 3

Municiones

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales municiones.

Artículo 4

Partes y componentes

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de partes y componentes cuando dicha exportación se haga de forma que proporcione la capacidad de ensamblar las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales partes y componentes.

Artículo 5

Aplicación general

1. Cada Estado parte aplicará el presente Tratado de manera coherente, objetiva y no



discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él.

2. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado.

3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, apartados a) a g), no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el artículo 2, párrafo 1, apartado h),

las definiciones nacionales no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.

4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control.

5. Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el artículo 3 y el artículo 4.

6. Cada Estado parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información.

Artículo 6

Prohibiciones

1. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.

2. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.

3. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los

elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

Artículo 7

Exportación y evaluación de las exportaciones

1. Si la exportación no está prohibida en virtud del artículo 6, cada Estado parte exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, el potencial de que las armas convencionales o los elementos:

- a) Contribuyesen o menoscabasen la paz y la seguridad;
- b) Podrían utilizarse para:
 - i) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;
 - ii) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;
 - iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o
 - iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

2. El Estado parte exportador también examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.

3. Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo preponderante de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación.

4. Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4 se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

5. Cada Estado parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, se detallen y expidan antes de que



se realice la exportación.

6. Cada Estado parte exportador pondrá a disposición del Estado parte importador y de los Estados partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales.

7. Si, después de concedida una autorización, un Estado parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a dicho Estado a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al Estado importador.

Artículo 8 **Importación**

1. Cada Estado parte importador tomará medidas para asegurar que se suministre, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación con arreglo al artículo 7. Tales medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales.

2. Cada Estado parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación.

3. Cada Estado parte importador podrá solicitar información al Estado parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas en las que

el Estado parte importador sea el país de destino final.

Artículo 9 **Tránsito o transbordo**

Cada Estado parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción y a través de su territorio de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Artículo 10 **Corretaje**

Cada Estado parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad.

Artículo 11 **Desvío**

1. Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales

comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará medidas para evitar su desvío.

2. El Estado parte exportador tratará de evitar el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, por medio de su sistema nacional de control establecido con arreglo al artículo 5, párrafo 2, evaluando el riesgo de que se desvíe la exportación y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, tales como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que participan en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías, no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas.

3. Los Estados partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

4. Si un Estado parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará las medidas apropiadas, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los Estados partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y aplicación de la ley.

5. A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, se alienta a los Estados partes a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes de suministro ilícito, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos

organizados que se dedican al desvío.

6. Se alienta a los Estados partes a que informen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

Artículo 12

Registro

1. Cada Estado parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

2. Se alienta a cada Estado parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que sean transferidas a su territorio como destino final o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de territorio bajo su jurisdicción.



3. Se alienta a cada Estado parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas, y datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda.
4. Los registros se conservarán por lo menos diez años.

Artículo 13

Presentación de informes

1. Cada Estado parte presentará, en el plazo de un año desde que el presente Tratado entre en vigor para ese Estado parte de conformidad con el artículo 22, un informe inicial dirigido a la Secretaría sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas. Cada Estado parte informará a la Secretaría, cuando proceda, de cualquier nueva medida adoptada para aplicar el presente Tratado. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes.
2. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, información sobre las medidas adoptadas que hayan resultado eficaces para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.
3. Cada Estado parte presentará anualmente a la Secretaría, a más tardar el 31 de mayo, un informe sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, correspondientes al año civil anterior. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes. El informe presentado a la Secretaría podrá contener la misma información que el Estado parte haya presentado en los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes podrán excluir datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional.

Artículo 14

Ejecución

Cada Estado parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de ejecución de las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 15

Cooperación internacional

1. Los Estados partes cooperarán entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el presente Tratado.
2. Se alienta a los Estados partes a que faciliten la cooperación internacional, en particular intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo relacionadas con la puesta en práctica y la aplicación del presente Tratado, de conformidad con sus respectivos

intereses de seguridad y leyes nacionales.

3. Se alienta a los Estados partes a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercambien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado.

4. Se alienta a los Estados partes a que cooperen, de conformidad con sus leyes nacionales, para contribuir a la aplicación en el ámbito nacional de las disposiciones del presente Tratado, en particular mediante el intercambio de información sobre actividades y actores ilegales y a fin de prevenir y erradicar el desvío de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

5. Los Estados partes se prestarán, de común acuerdo y de conformidad con sus leyes nacionales, la más amplia asistencia en las investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al presente Tratado.

6. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas nacionales y cooperen entre sí a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, sean objeto de prácticas corruptas.

7. Se alienta a los Estados partes a que intercambien experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del presente Tratado.

Artículo 16

Asistencia internacional

1. A fin de aplicar el presente Tratado, cada Estado parte podrá recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará, previa petición, tal asistencia.

2. Cada Estado parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales.

3. Los Estados partes establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el presente Tratado a los Estados partes que soliciten y necesiten asistencia internacional. Se alienta a cada Estado parte a que aporte recursos al fondo fiduciario.

Artículo 17

Conferencia de los Estados Partes

1. La Secretaría provisional establecida con arreglo al artículo 18 convocará una Conferencia de los Estados Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado y, posteriormente, cuando la propia Conferencia de los Estados Partes lo decida.

2. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su Reglamento por consenso en su primer período de sesiones.



3. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamentación financiera y la que rija la financiación de los órganos subsidiarios que establezca, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio económico que estará en vigor hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

4. La Conferencia de los Estados Partes:

- a) Examinará la aplicación del presente Tratado, incluidos los desarrollos en el ámbito de las armas convencionales;
- b) Examinará y aprobará recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, en particular la promoción de su universalidad;
- c) Examinará las enmiendas al presente Tratado de conformidad con el artículo 20;
- d) Examinará las cuestiones que surjan en la interpretación del presente Tratado;
- e) Examinará y decidirá las funciones y el presupuesto de la Secretaría;
- f) Examinará el establecimiento de los órganos subsidiarios que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del presente Tratado; y
- g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Tratado.

5. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Estados Partes cuando esta lo estime necesario o cuando algún Estado parte lo solicite por escrito, siempre que esta solicitud reciba el apoyo de al menos dos tercios de los Estados partes.

Artículo 18

Secretaría

1. Por el presente Tratado se establece una Secretaría para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en él. Hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, una Secretaría provisional desempeñará las funciones administrativas previstas en el presente Tratado.

2. La Secretaría dispondrá de una dotación suficiente de personal. El personal deberá tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el párrafo 3.

3. La Secretaría será responsable ante los Estados partes. En el marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado;
- b) Mantener y poner a disposición de los Estados partes la lista de puntos de contacto nacionales;
- c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite;
- d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado; y

- e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes.

Artículo 19

Solución de controversias

1. Los Estados partes celebrarán consultas y, de común acuerdo, cooperarán entre sí para tratar de solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, mediante negociaciones, mediación, conciliación, arreglo judicial o por otros medios pacíficos.
2. Los Estados partes podrán someter a arbitraje, de común acuerdo, cualquier controversia que surja entre ellos con respecto a cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Tratado.

Artículo 20

Enmiendas

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda sólo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años.
2. Toda propuesta para enmendar el presente Tratado se presentará por escrito a la Secretaría, que procederá a distribuirla a todos los Estados partes no menos de 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1. La enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1 si, no más tarde de 120 días después de que la Secretaría distribuya la propuesta, la mayoría de los Estados partes notifica a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta.
3. Los Estados partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, la enmienda será aprobada, en última instancia, por una mayoría de tres cuartos de los Estados partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Partes. A los efectos del presente artículo, se entenderá por Estados partes presentes y votantes los Estados partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. El Depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.
4. Las enmiendas aprobadas conforme al párrafo 3 entrarán en vigor, para cada Estado parte que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, noventa días después de la fecha en que la mayoría de los Estados que eran partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda hayan depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte noventa días después de la fecha en que este deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda.



Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 3 de junio de 2013 hasta su entrada en vigor.
2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario.
3. Tras su entrada en vigor, el presente Tratado estará abierto a la adhesión de todo Estado que no lo haya firmado.
4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el Depositario el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, este entrará en vigor respecto de dicho Estado noventa días después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

Artículo 24

Duración y retiro

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
2. Cualquier Estado parte podrá retirarse del presente Tratado en ejercicio de su soberanía nacional. Para ello, deberá notificar dicho retiro al Depositario, quien lo comunicará a todos los demás Estados partes. La notificación del retiro podrá incluir una explicación de los motivos que lo justifican. El retiro surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación del retiro, a menos que en ella se indique una fecha posterior.
3. El retiro no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.

Artículo 25

Reservas

1. En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, salvo que estas sean incompatibles con el objeto y fin del presente Tratado.
2. Un Estado parte podrá retirar su reserva en cualquier momento mediante una notificación a tal efecto dirigida al Depositario.

Artículo 26

Relación con otros acuerdos internacionales

1. La aplicación del presente Tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el presente Tratado.
2. El presente Tratado no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos entre Estados partes en él.

Artículo 27

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado.

Artículo 28

Textos auténticos

El texto original del presente Tratado, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CERAC. (2015). Tratado sobre el Comercio de Armas, ¿Debería Colombia ratificarlo? Elementos para una discusión.
- CRIC. (2017). El tratado sobre el comercio de armas desde una perspectiva humanitaria.
- Gómez Marqués, G. (2014). El proceso hacia el tratado sobre el comercio de armas.
- Olmos, J. J. (2013). El Tratado sobre el Comercio de Armas. Razón y fe, 268(1381), 373-383.



- Sanjurjo, D. (2016). La influencia de la posesión civil de armas de fuego en las tasas de homicidio de América Latina y el Caribe. Documento de trabajo, 1(2016), 153.
- UNODC. (2020). Estudio mundial sobre el tráfico de armas de fuego. Naciones Unidas.

11. ANÁLISIS POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

12. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes darle trámite al primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 198 de 2022 Cámara – No. 357 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se aprueba el <tratado sobre el comercio de armas>, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013*”.

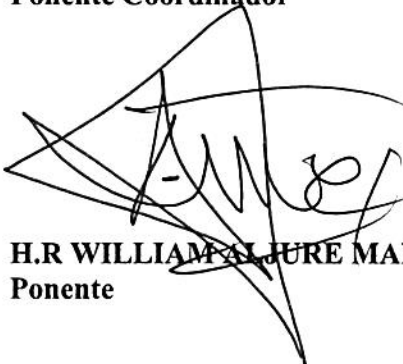
Cordialmente,



H.R. ANDRÉS CALLE AGUAS
Ponente Coordinador



H.R. GERSEL PEREZ ALTAMIRANDA
Ponente



H.R. WILLIAM ALJURE MARTINEZ
Ponente



H.R. MARY PERDOMO GUTIERREZ
Ponente



H.R. NORMAN BAÑOL ALVAREZ
Ponente



13. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 198 DE 2022 CÁMARA– No. 357 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL <TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS>, ADOPTADO EN NUEVA YORK EL 2 DE ABRIL DE 2013”.

El Congreso de la República

Decreta


Artículo 1. Apruébese el <Tratado sobre el Comercio de Armas>, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013.

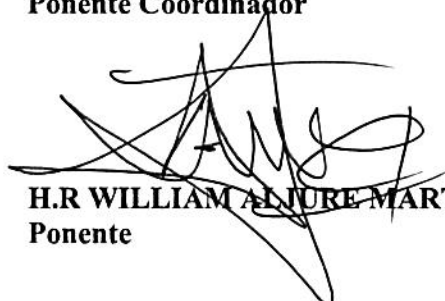
Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7a de 1944, el <Tratado sobre el Comercio de Armas>, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congresistas,


H.R. ANDRÉS CALLE AGUAS
Ponente Coordinador


H.R. GERSEL PEREZ ALTAMIRANDA
Ponente


H.R. WILLIAM ALJURE MARTINEZ
Ponente


H.R. MARY PERDOMO GUTIERREZ
Ponente


H.R. NORMAN BAÑOL ALVAREZ
Ponente